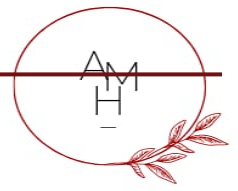




CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

Ciudad de México a 19 de enero de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Alicia Medina Hernández, Diputada al Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 59, 66 fracción X de la Ley Orgánica y; 100 fracciones I, II; y 101 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR**, conforme a los siguientes motivos:

I.

ANTECEDENTES

Datos del INEGI en el 2018, 2.3 millones de personas en México se dedican a trabajo del hogar y 9 de cada 10 son mujeres.¹

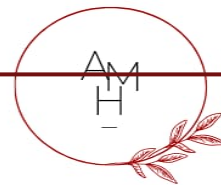
¹ CONAPRED: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20TH%282%29.pdf>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

Las trabajadoras del hogar han sido históricamente objeto de una discriminación estructural. Esto se debe a que enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos a raíz, sobre todo, de la naturaleza misma de su empleo. La mayor parte de la sociedad no considera al trabajo del hogar como una ocupación “real”, sino como parte de las actividades “normales” o “naturales” de las mujeres. Por ello, éste es un sector particularmente invisible y estigmatizado.²

En el 2015 el INEGI realizó una estadística especial en conmemoración al día internacional del trabajador doméstico, la cual arrojó los siguientes datos duros:³

- En México, 85 de cada 100 personas de 12 años o más dedican tiempo a realizar alguna actividad de trabajo doméstico en los hogares.
- A partir de los 25 años de edad las mujeres dedican más de 20 horas en promedio a la semana a los quehaceres del hogar.
- De la población ocupada, cinco de cada 100 (4.7%) son trabajadores domésticos remunerados.
- El trabajo doméstico remunerado es realizado primordialmente por mujeres, 95 de cada 100 empleados en esta actividad son mujeres.
- De la población ocupada en trabajo doméstico, 34.5% de las mujeres y 16.3% de los hombres tienen ingresos de un salario mínimo o menos.

² Ídem

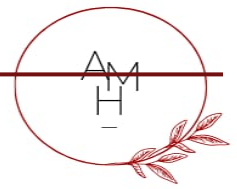
³ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL... DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO (22 DE JULIO): <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2015/domestico0.pdf>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

La celebración del 22 de julio, como “Día Internacional del Trabajo Doméstico”, tiene su origen en los resolutivos del Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe de 1992. En este foro se reconoce al trabajo doméstico como un conjunto de actividades dirigidas a la producción de bienes y servicios cuyo objetivo es el mantenimiento de la vida humana mediante el cuidado, educación y bienestar de la población⁴

El 3 de julio de 2020, el Gobierno de México dio un paso histórico al depositar el instrumento de ratificación del convenio 189 de la OIT, que beneficiara a más de 2 millones de personas trabajadoras del hogar en todo el país.⁵

El Convenio 189 entró en vigor en julio de 2021, con lo que sus disposiciones tendrán un rango constitucional y fungirán como principios para otras leyes, normas y reglamentos, tanto generales como locales.⁶

En este sentido, con la entrada en vigor del Convenio se contribuirá al sustento de disposiciones que garanticen a las personas trabajadoras del hogar el acceso a los derechos laborales que disfrutaban las personas trabajadoras en general, en particular con relación a:⁷

⁴ Red Nacional de Trabajadoras del Hogar: <http://redtrabajadorasdelhogar.blogspot.com/>

⁵ https://www.ilo.org/mexico/publicaciones/WCMS_750341/lang--es/index.htm

⁶ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-mexico/documents/publication/wcms_750341.pdf

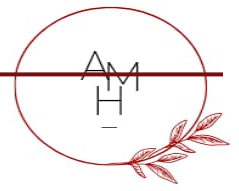
⁷ Ídem



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

- La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- La abolición efectiva del trabajo infantil; y
- La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

De igual forma, el Convenio implica que los Estados garanticen, entre otras cosas, que:⁸

- El trabajo efectuado por las personas trabajadoras del hogar menores de 18 años pero mayores de la edad mínima para el empleo no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.
- Las personas trabajadoras del hogar gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.
- Las personas trabajadoras del hogar, como las demás personas trabajadoras en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad.
- Las personas trabajadoras del hogar sean informadas sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, de preferencia, cuando sea posible, mediante contratos escritos en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos.⁵
- Exista igualdad de trato en relación a las horas normales de trabajo, compensación de horas extraordinarias los períodos de descanso diario

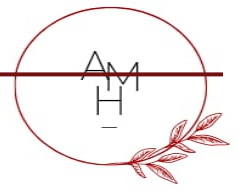
⁸ Ídem



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

y semanal y las vacaciones anuales pagadas, en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos.

- Las personas trabajadoras del hogar se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo y que la proporción de pago en especie sea limitada.
- El derecho a un entorno seguro y saludable, y asegurar la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras del hogar.⁸
- El derecho a la protección de la seguridad social no menos favorable que la de los trabajadores en general.⁹
- El acceso efectivo a mecanismos de justicia y de solución de conflictos laborales, independientemente del status migratorio o de las condiciones de contratación.
- Se desarrolle un mecanismo adecuado de inspección del trabajo, que garantice el debido respeto a la privacidad del domicilio de las personas empleadoras.

El Gobierno Mexicano antes de la ratificación hizo su tarea en el Congreso de la Unión, ya que 2 de julio de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar, la cual consistió en reconocer los derechos laborales de todas las personas trabajadoras del hogar. Dentro de estos derechos están los siguientes:

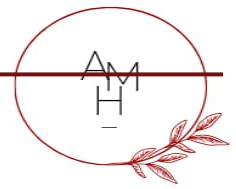
- Goce de los derechos laborales básicos
- tiempo de trabajo
- descanso semanal



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

- vacaciones pagadas
- salario mínimo y
- cobertura de seguridad social,

Además de incluir la protección de maternidad.

La ley reconoce a la persona trabajadora del hogar como aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra, inherente al hogar en el marco de una relación laboral, “que no importe para el empleador beneficio económico directo”, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley.

Se prohíbe la contratación de menores de 15 años. Asimismo, precisa que, tratándose de adolescentes mayores a esa edad, el patrón deberá fijar jornadas que no excedan seis horas diarias y 36 horas semanales.

También, evita la contratación de personas adolescentes mayores de 15 años que no hayan concluido, cuando menos la educación secundaria.

En ningún caso se podrá contratar a adolescentes que presten sus servicios para una sola persona empleadora y residan en el domicilio donde realicen sus actividades.

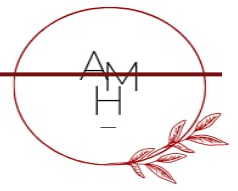
La reforma señala que el trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos que incluya como mínimo el nombre y apellidos del empleador y de la persona trabajadora del hogar; dirección del lugar de trabajo habitual; fecha de inicio del contrato y el período específico de duración.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

Del mismo modo, deberá indicar el tipo de labor por realizar; remuneración, su método de cálculo y periodicidad de los pagos; horas de trabajo; vacaciones anuales pagadas y períodos de descanso diario y semanal; suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda; condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, entre otros aspectos.

El empleador estará obligado a registrar ante la autoridad laboral competente, el contrato que se celebre. El documento se establecerá sin distinción de condiciones.

Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no embarazo para la contratación. Se deja en claro que no podrá despedirse a una trabajadora del hogar embarazada, pues de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

Las personas trabajadoras del hogar contarán con vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso obligatorio a la seguridad social, aguinaldo, y cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

En tanto, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los sueldos que deberán pagarse a este tipo de trabajadores que, en ningún caso, podrá ser menor a dos salarios mínimos vigentes.

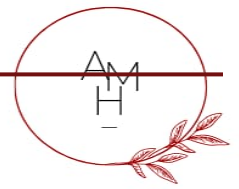
II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

Derivado de la reforma aprobada y publica en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar, la cual consistió en reconocer los derechos laborales de todas las personas trabajadoras del hogar y la ratificación del Convenio 189, que entró en vigor en julio de 2021, donde se reconoce todos los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, es necesario crear campañas y medio de difusión para dar a conocerlos a todas y cada una de personas que se dedican a esta actividad los derechos que acreedores, es por esto que se exhorta a las 16 Alcaldías para que trabaje de manera conjunta con la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

III.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 59 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México estipula que las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar por lo menos una vez a la semana, en los días y horas que determine la Mesa Directiva de la misma.

SEGUNDO. Con base al artículo 66 fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, cita que la comisión permanente podrá conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos.

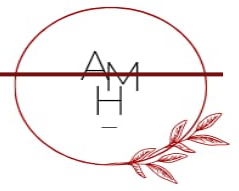
TERCERO. El Convenio 189 de la OIT, ofrece protección específica a las trabajadoras y los trabajadores del hogar. Establece los derechos y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

principios básicos, y exige a los Estados tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea una realidad para trabajadoras y trabajadores domesticos.

CUARTO. El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual forma el artículo 123 apartado A, cita que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Entre los obreros, jornaleros, empleados domesticos y artesanos.

QUINTO. La Ley Federal de Trabajo en sus artículos 131, 131 bis, 131 ter, 332, 333, 334, 334 bis, 335, 336, 336 bis, 337, 341, 342, 343 y 542 todos los derechos laborales que son acreedores las personas trabajadora del hogar.

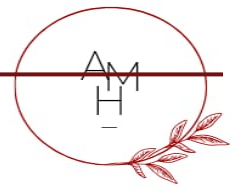
SEXTO. El artículo 10 apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el Derecho al trabajo y que todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

SÉPTIMO. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en sus artículos 35, 43 y 159 establece que una de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial; de manera coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades está el Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes; y en materia de proyectos de inversión, las Alcaldías tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los estudios de la demanda social, el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes, diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física y la generación de empleos directos e indirectos.

OCTAVO. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 41 establece que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

IV.

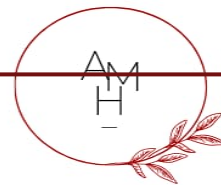
RESOLUTIVO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

ÚNICO. SE EXHORTA A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

Dado en palacio legislativo de Donceles a los 19 días del mes de enero de 2022.

Dip. Alicia Medina Hernández

DIPUTADA ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ